

## CONTRATO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE UN DESPACHO CONTABLE PARA AUDITORÍA EXTERNA DE FISCALIZACIÓN PARA EL EJERCICIO 2020-2021, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2503 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 20, FRACCIÓN II, 22, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO 1, 7, FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CELEBRAN POR UNA PARTE LA PERSONA MORAL "**LÓPEZ, LUNA, SORIA Y ASOCIADOS S.C.**" QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EL **C. JUAN CARLOS SORIA PANIAGUA**, EN SU CARÁCTER DE PROVEEDOR DE SERVICIOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "**PROVEEDOR**" Y POR LA OTRA, EL **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, EN LO SUCESIVO EL "**INSTITUTO**", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA**, SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS "**PARTES**".

El presente acuerdo de voluntades se celebra al tenor de las siguientes declaraciones:

**I.- El "INSTITUTO"**, bajo protesta de decir verdad declara que:

**I.1.-** De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 98, numerales 1 y 2; 99, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 52, 53 y 54 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dispone que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano superior de dirección, integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**I.2.-** De acuerdo con los artículos 4, fracción I, 21 y 22 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como 68 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los Comités de las entidades públicas tienen la competencia para autorizar los contratos requeridos para el cumplimiento de sus fines; además el Consejo General del Instituto integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia.

**I.3.-** El Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola, en su carácter de Secretario Ejecutivo ostenta la representación de este Instituto y cuenta con facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el Acuerdo del Consejo General IEEQ/CG/A/080/20, así como lo dispuesto por el artículo 63, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**1.4.-** Es una persona moral pública, teniendo como Clave de Registro Federal de Contribuyentes IEQ940228TJ3 y su domicilio fiscal es el ubicado en Avenida Las Torres, número 102, Colonia Residencial Galindas, C.P. 76177, en esta ciudad de Querétaro, Querétaro, mismo que señala para los fines y efectos que correspondan.

**1.5.-** En el desempeño diario de sus actividades, el órgano electoral requiere ejecutar diversos actos jurídicos mediante los cuales se allegue de los bienes y servicios que son necesarios para el cumplimiento de la función pública que tiene encomendada, así como lo establecido en el Programa Operativo Anual 2021.

**1.6.-** En sesión de trece de enero del dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/005/21, el máximo órgano de dirección de este Organismo Electoral Local, emitió el acuerdo por el que se aprobó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021 asignado por la LIX Legislatura del Estado de Querétaro y la propuesta de ajuste al Programa Operativo Anual 2021, mediante el cual autorizó al Secretario Ejecutivo, ejercer las partidas presupuestales correspondientes al ejercicio 2021.

**1.7.-** El veintisiete de marzo del dos mil veintiuno, mediante oficio CA/136/2021, el Titular de la Coordinación Administrativa, remitió al Comité, los cuadros comparativos con las cotizaciones correspondientes a los conceptos de Módulos de Digitalización para el PREP y para Servicios de Auditoría 2021.

**1.8.-** El treinta y uno de marzo del dos mil veintiuno, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto, determino que de los posibles proveedores que pudieren proporcionar el servicio de Contabilidad, Auditoría y relacionado, la opción más viable es "LÓPEZ, LUNA, SORIA Y ASOCIADOS S.C.", al ser el proveedor que ofreció el mejor precio.

**1.9.-** En ese sentido, no existe conflicto de interés alguno para la celebración del contrato correspondiente, así, el dictamen en comento, en la parte conducente señaló:

**DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AUTORIZA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORÍA 2021, ASÍ COMO, LA FABRICACIÓN DE MÓDULOS DE DIGITALIZACIÓN PARA EL PREP.**

[...]

#### **D I C T A M E N**

**PRIMERO.** El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios es competente para sesionar y emitir el presente dictamen; lo anterior en términos del **CONSIDERANDO SEGUNDO** de la presente determinación.

**SEGUNDO.** El Comité autoriza la adjudicación directa de los contratos y con los proveedores indicados en el **CONSIDERANDO TERCERO** del presente instrumento.

**TERCERO.** Se vincula al Coordinador Administrativo de este Instituto, en los términos y para los efectos precisados en el **CONSIDERANDO TERCERO** de esta determinación.

Ab



**CUARTO.** Se solicita el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto, en los términos y para los efectos precisados en el **CONSIDERANDO TERCERO** de esta determinación.

**QUINTO.** Se ordena la publicación del presente dictamen, en el sitio de Internet de este Instituto, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

**SEXTO.** En términos de lo establecido dentro del artículo 72, fracción VI y VII, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se ordena remitir un ejemplar de este dictamen a la Contraloría del Instituto.

**SÉPTIMO.** Se ordena informar a la Secretaría Ejecutiva, y por medio de esta al Consejo General del Instituto, el contenido del presente dictamen, debiendo remitirle un ejemplar del mismo.

[...]

**I.10.-** En virtud de lo expuesto en la declaración anterior, el presente contrato habrá de ejecutarse con fondos públicos provenientes del programa Operativo Anual 2021.

**II.-** El **"PROVEEDOR"**, bajo protesta de decir verdad, declara que:

**II.1.-** El ciudadano Juan Carlos Soria Paniagua, es representante legal de "LOPEZ, LUNA, SORIA Y ASOCIADOS, S.C.", quien se identifica por medio de poder notarial, bajo el instrumento público número 60,204 (sesenta mil doscientos cuatro), de fecha 01 (uno) de febrero de 2006 (dos mil seis), celebrado ante la fe del licenciado Alejandro Serrano Berry, Notario Público número 7 (siete) de la ciudad de Querétaro, Querétaro, señalando así mismo que hasta la fecha no le ha sido restringido ni revocado dicho poder.

**II.2.-** "LOPEZ, LUNA, SORIA Y ASOCIADOS, S.C.", es una sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta mediante escritura pública número 60,204 (sesenta mil doscientos cuatro), de fecha 01 (uno) de febrero de 2006 (dos mil seis), celebrado ante la fe del licenciado Alejandro Serrano Berry, Notario Público número 7 (siete) de la ciudad de Querétaro, Querétaro y que su Clave de Registro Federal de Contribuyentes es LLS060201IB3, mismo que señala para los fines y efectos que correspondan.

**II.3.-** Para los efectos que deriven del presente acuerdo de voluntades señala como su domicilio el ubicado en Calle Fray Sebastián de Aparicio Numero 68, Colonia Cimatario, C.P. 76030, Querétaro, Querétaro.

**II.4.-** Que cuenta con la experiencia, capacidad, infraestructura, servicios y recursos necesarios para dar cabal cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente contrato.

**II.5.-** Que tiene como objeto social, entre otros, el servicio Contable y Auditoria.

**II.6.-** Informó al **"INSTITUTO"** los precios, tarifas, condiciones, características y costo total de los objetos objeto del presente contrato.

**II.7.-** Conoce el contenido y los requisitos que establecen el Código Civil del Estado de Querétaro y, en su caso, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro; la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

**III.-** Las “**PARTES**” declaran que:

**III.1.-** Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad y personalidad para celebrar el presente contrato.

**III.2.-** En la celebración de este contrato no existe dolo, error, mala fe, violencia, coacción, lesión o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera afectar o invalidar el presente acuerdo de voluntades.

**III.3.-** Dado que el presente contrato estará visible en la Plataforma de Transparencia, las partes aceptan la publicación de sus datos personales contenidos en el presente instrumento, de conformidad con el artículo 66, fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Querétaro, así como en los artículos 6, 22 y 43 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.

**III.4.-** Es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que declaran bajo protesta de decir verdad que manifiestan su conformidad en asumir derechos y obligaciones que adquieren en la celebración de la presente, así como ceñirse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales vigentes y aplicables al caso, razón por la que se sujetan al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.-OBJETO DEL CONTRATO.-** El “**PROVEEDOR**” se compromete a suministrar al “**INSTITUTO**”, el servicio de despacho contable para la auditoría externa para fiscalización el ejercicio 2020 y 2021.

**SEGUNDA.-RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR.-** El “**PROVEEDOR**” se obliga a desarrollar la prestación de servicios que se establece en la cláusula que antecede, a entera satisfacción del “**INSTITUTO**” aportando toda su experiencia y capacidad, dedicándole todo el tiempo que sea necesario.

**TERCERA.-PAGO DE SERVICIO.-** El “**INSTITUTO**” se compromete a pagar al “**PROVEEDOR**” por la prestación del servicio la siguiente cantidad:

- Monto bruto por la cantidad de \$278, 400.00 (doscientos setenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) con el Impuesto al Valor Agregado incluido.

Cantidad que será pagada en dos pagos el primero de ellos al inicio del trabajo y el segundo de ellos a la entrega del informe.

Para lo cual se deberá expedir el recibo fiscal correspondiente para que el **"INSTITUTO"** haga el pago a través de cheque o transferencia electrónica a la cuenta que se señale por parte del **"PROVEEDOR"**.

En el supuesto de que existan pagos en exceso que por cualquier circunstancia haya recibido el **"PROVEEDOR"**, éste deberá reintegrar al **"INSTITUTO"**, las cantidades pagadas en exceso.

**CUARTA.- VIGENCIA.-** El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la firma del presente contrato y hasta en tanto cumplan con la prestación del servicio que les fue encomendada.

**QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 44 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado, queda expresamente prohibido al **"PROVEEDOR"** ceder total o parcialmente en favor de cualquier persona física o moral los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.

**SEXTA.- PERSONAL DE APOYO.-** La relación laboral que tenga el **"PROVEEDOR"** con su personal, dependerá exclusivamente de él, sin que se establezca ningún vínculo entre el **"INSTITUTO"** y el personal del **"PROVEEDOR"**, deslindando de cualquier responsabilidad que pudiera recaer al **"INSTITUTO"**.

**SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.-** La información confidencial, y todos los derechos a la misma que hayan sido o sean divulgados al **"PROVEEDOR"** no podrá ser utilizada de ningún modo por el que este genere un beneficio, en el entendido de que hacerlo, se procederá conforme a las leyes penales correspondientes.

**OCTAVA.- MODIFICACIONES.-** Cualquier modificación o variación a los términos y condiciones pactadas deberá estipularse por escrito, requisito sin el cual no será válida, modificación o variación alguna, tal y como lo dispone el artículo 2101 del Código Civil del Estado de Querétaro.

**NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES.-** El **"PROVEEDOR"** en caso de incumplimiento con las obligaciones a su cargo, en los plazos pactados en el contrato, será sancionado por cada día transcurrido hasta su cumplimiento, con el importe que resulte aplicando el costo porcentual promedio mensual que publica el Banco de México, sobre el valor del servicio no suministrado.

**DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.-** Las **"PARTES"** estipulan que el **"INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin responsabilidad alguna, cuando el **"PROVEEDOR"** incumpla las obligaciones contraídas en este instrumento, las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado, así como las demás que sean aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan existir por parte del **"PROVEEDOR"**.

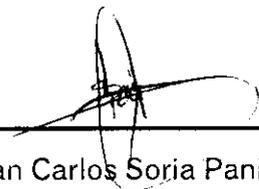
El **"INSTITUTO"** podrá declarar la terminación anticipada del contrato cuando concurren razones de interés general que den origen a dicha terminación, en cuyo caso, procederá a efectuar los pagos procedentes en términos de lo previsto para tal efecto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

El **"INSTITUTO"** podrá de manera temporal o definitiva y sin responsabilidad alguna de su parte la ejecución de este contrato cuando concurren los supuestos a que se refiere la fracción IV del artículo 22 de la citada Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, de tal forma que haga imposible el cumplimiento del mismo.

Para la interpretación y cumplimiento del contrato, así como todo aquello que no esté expresamente pactado, las **"PARTES"** acuerdan someterse a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del fuero común de la Ciudad de Querétaro, renunciando a la competencia que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

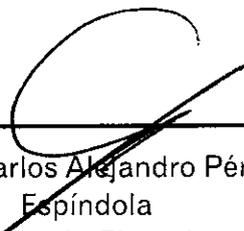
**UNA VEZ QUE FUE LEÍDO EL CONTENIDO Y COMPRENDIDO EL ALCANCE DE TODAS LAS CLÁUSULAS QUE INTEGRAN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, EL DÍA TREINTA Y UNO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO.**

**"EL PROVEEDOR"**



C. Juan Carlos Soria Paniagua  
Representante legal de  
"López, Luna, Soria y Asociados  
S.C."

**"EL INSTITUTO"**



Mtro. Carlos Alejandro Pérez  
Espíndola  
Secretario Ejecutivo

**TESTIGO**



Dr. Juan Rivera Hernández  
Director Ejecutivo  
de Asuntos Jurídicos

**TESTIGO**



Lcda. Sandra Zermeño Ortiz  
Titular de la Unidad de Apoyo  
Administrativo